

AYUNTAMIENTO DE Antigua (PALMAS, LAS)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO**

26 de abril de 2018

Hora de celebración: 09:00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Antigua

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Señores Asistentes:

Alcalde - Presidente:

D. JUAN JOSÉ CAZORLA HERNÁNDEZ

Concejales:

D. GUSTAVO BERRIEL HERNÁNDEZ
D. JOSÉ MARIO JORDÁN PÉREZ
D^a COLUMBA DEL ROSARIO LÓPEZ ALBERTO
D. FERNANDO MANUEL ESTUPIÑÁN HERNANDEZ
D^a DEBORAH CAROL EDGINGTON
D. JESÚS MIGUEL MONTAÑEZ MÉNDEZ
D. HUGO FLAVIO ESTÉVEZ BARBUZANO
D. MANUEL JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
D^a NURIA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍN
D. TAISHET FUENTES GUTIÉRREZ
D. M^a. MONTSERRAT ABEJEZ MARTÍN
D. JUAN BARTOLOMÉ CABRERA PEÑA
D. AGUSTÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ CABRERA

Secretaria Acctal.:

SARA ORTIZ LUQUE

Ausentes:

D. NÉSTOR CABRERA GONZÁLEZ
D. MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA
D^a. IDAIRA MARÍA DOMÍNGUEZ MORALES

En Antigua, a 26 de abril de 2018, siendo las 9:02 horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. JUAN JOSÉ CAZORLA HERNÁNDEZ, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al encabezado se expresan.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde Presidente, se procedió a tratar el precitado asunto, que figura en la convocatoria:

1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES, SI PROCEDE.

Se trae para su aprobación, el borrador del acta anterior, correspondiente a la sesión de carácter ordinaria de fecha 26 de febrero de 2018.

Formulada por el Sr. Alcalde la pregunta de si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al citado borrador, pide la palabra el Sr. Concejal del PSOE, D. Taishet Fuentes González, quien manifiesta que en la sesión plenaria anterior se preguntó acerca de si respecto a la subvención nominada que inicialmente se había previsto en el presupuesto, existía alguna convocatoria o bases reguladoras o las líneas a que respondía dicha subvención, indicando que aún no ha recibido información alguna.

A continuación por parte del Sr. Concejal del APA, D. Jesús Miguel Montañez Méndez, se manifiesta su deseo de que cuando realice alguna intervención, se le recoja en el acta como concejal del APA.

Y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación el borrador del acta indicada, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2º.- RATIFICAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 147 DE FECHA 13.02.18, POR EL CUAL SE ACORDÓ LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. EXP. 380/02-2018

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 19 de abril de 2018, en relación a la resolución de alcaldía nº 147 de fecha 13 de febrero de 2018, por la cual se acordó la adhesión de este Ayuntamiento a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO NÚM. 147.- Con fecha 1 de febrero de 2018 se ha emitido providencia de la Alcaldía en la que se ordena la emisión de informe jurídico respecto a la conveniencia y oportunidad de adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- Legislación aplicable: En materia de contratación administrativa resultan de aplicación *los artículos 203 y siguientes así como la Disposición Adicional Segunda* del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/03-2018

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. También *resulta de aplicación* el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Así mismo se aplica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

II.- Consideraciones jurídicas: El funcionamiento de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias viene recogido en su Reglamento Regulador, que consta publicado en la página web de la FEMP.

Conforme a dicho reglamento podrán adherirse a la central de contratación, entre otras, las entidades locales asociadas a la FEMP.

La central de contratación de la FEMP permite la simplificación administrativa en los procedimientos de contratación posibilitando así mismo la aplicación de economías de escala y la estandarización de obras, servicios y suministro con la consiguiente reducción del gasto público.

En cuanto a su funcionamiento, la contratación de obras, suministros y servicios centralizados podrá efectuarse por la Central de Contratación de la FEMP mediante la conclusión de los correspondientes contratos, acuerdos marco o cualquier modalidad que permita cumplir los fines de la Central, que se adjudicarán con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, así como a través de los procedimientos previstos igualmente en dicho capítulo para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas. Para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a la Central de Contratación.

Esta adhesión siempre tendrá carácter voluntario y no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública. Así mismo la adhesión permitirá a la entidad local suscribiendo, contar con adecuada información y asesoramiento sobre los servicios prestados por la Central de Contratación y, concretamente, sobre los contratos y acuerdos marco formalizados por la misma.

II.- Procedimiento.-

Según establece el reglamento de funcionamiento de la central de contratación de la FEMP para hacer efectiva la adhesión a dicha central de contratación, se precisará del acuerdo expreso en tal sentido por parte del órgano competente según la normativa de régimen local y contratación aplicable y posterior envío de certificación del mismo a la FEMP. Esta remisión podrá realizarse por correo ordinario, por correo electrónico a través de centraldecontratacion@femp.es o por otras vías que se establezcan al efecto.

Así mismo, en el señalado reglamento se establece el modelo de acuerdo que habrá de remitirse para formalizar la adhesión.

III.- Órgano competente: El órgano competente en materia de contratación será el Alcalde o en su caso, el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así mismo por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2006, se habilitó a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para la celebración de convenios de colaboración entre este Ayuntamiento y otras Administraciones y entidades públicas, todo ello en concordancia con las facultades atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo establecido en el artículo 31.1.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Visto que se ha emitido informe propuesta por parte de los Servicios Jurídicos Municipales, en sentido favorable, con fecha 9 de febrero de 2018.

En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Antigua a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, debiéndose remitir a la FEMP acuerdo al efecto, en los siguientes términos:

"...ANTECEDENTES

PRIMERO: La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Antigua está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 205 del referido Texto refundido y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, el órgano competente de esta Entidad Local que resulta ser la Alcaldía.

ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos..."

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Federación Española de Municipios y Provincias, así como a los Departamentos de Intervención Municipal y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Antigua, a 13 de febrero de 2018.”

A continuación por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de informe emitido por la Asesora Jurídica municipal con fecha 27 de febrero de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

Visto que por Resolución de la Alcaldía número 147 de fecha 13 de febrero de 2018 se acordó la adhesión de este Ayuntamiento a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales podrán adherirse a las centrales de contratación creadas por las Asociaciones de Entidades Locales a las que pertenezcan, para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, es competencia de la Alcaldía la suscripción de los convenios acordados por el Pleno.

En atención a lo anterior es por lo que se propone,

Primero: Ratificar el acuerdo adoptado por la Resolución de la Alcaldía número 147 de 13 de febrero de 2018 en la siguiente sesión del Pleno que se celebre.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la FEMP, así como a los Departamentos de Contratación e Intervención Municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Es lo que tengo a bien informar en Antigua, a 27 de febrero de 2018.”

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan:

Primero: Ratificar el acuerdo adoptado por la Resolución de la Alcaldía número 147 de 13 de febrero de 2018 en la siguiente sesión del Pleno que se celebre.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la FEMP, así como a los Departamentos de Contratación e Intervención Municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

3°.- RATIFICAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375 DE FECHA 12.04.18 POR LA QUE SE RESOLVIÓ DELEGAR COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN LOS CONCEJALES.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 19 de abril de 2018, con relación a la resolución de alcaldía n° 375 de fecha 12.04.18, por la que se delegan competencias en materia de contratación en los concejales, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero.- Delegar **competencias en materia de contratación** en los siguientes Concejales:

- Don Gustavo Berriel Hernández, en las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente, Actividades Clasificadas, Transportes, Tráfico y Playas.
- Don José Mario Jordán Pérez, en las áreas de Educación, Juventud, Nuevas Tecnologías, Cultura, Deportes, Protección Civil, Seguridad y Emergencias.
- Don Matías Fidel Peña García, en las áreas de Obras y servicios, Agricultura, Ganadería y Pesca, Parques y Jardines.
- Doña Deborah Carol Edginton, en las áreas de Turismo y Comercio.
- Doña Columba del Rosario López Alberto, en las áreas de Servicios Sociales, Igualdad de Género, Sanidad y Consumo.
- Don Juan B. Cabrera Peña en las áreas de Festejos, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, Aguas e Industria.

Segundo.- Todo aquello que no haya sido expresamente delegado la competencia corresponde a la Alcaldía.

Tercero.- De la presente delegación de competencias, se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, surtiendo efectos desde el día siguiente al de la fecha de expedición de la presente Resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Provincia, conforme establece el art. 44.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- Dar traslado de la Presente resolución a los interesados, así como al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre para su conocimiento y efectos oportunos."

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan darse por enterados de dicha resolución.

4º.- APROBAR PROPUESTA EMITIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL DE FECHA 30.01.18 EN RELACION A LA RESVISIÓN DE OFICIO EXP. REC-OTRO/172-2016.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 19 de abril de 2018, sobre el informe emitido por el Tesorero Municipal de fecha 30 de enero de 2018, en relación a la revisión de oficio de diversas liquidaciones tributarias, con número de expediente REC-OTRO/172-2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Dña. M^a Ángeles Fernández Ibañez, en representación de **DÑA. AMANDA MARIE DOOLEY**, con **NIE X7816419F**, de con registro de entrada núm. 2.239, de fecha 17 de marzo de 2017, en el que solicita la **REVISIÓN DE OFICIO** de las providencias de apremio de IBI y Tasa de Basura de los ejercicios 2008 y 2014 por ser actos nulos y la revocación de los mismos, con la devolución de los recargos, intereses y costas derivados del mismo, y la devolución en concepto de recargo, intereses y costas por importe de 1.433,41 €.

SEGUNDO.- Visto el Decreto de la Alcaldía núm. 1604, de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que se resolvió **"DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** *presentado por DÑA. AMANDA MARIE DOOLEY, con NIE X7816419F, con registro de entrada núm. 7539, de fecha 06 de septiembre de 2016, mediante el que solicita la nulidad y revocación de las liquidaciones en vía de ejecutiva por deudas en conceptos de I.B.I. urbanos y Tasa Basura 2008 – 2016, por los motivos expuestos."*

TERCERO.- Dicha reclamación se basa en esencia y de manera sucinta en la **notificación defectuosa** de las providencias de apremio, al remitir las notificaciones a un domicilio incorrecto, remitiéndose las mismas al domicilio residencial pero no al domicilio fiscal de la contribuyente, por lo que solicita de conformidad con los artículos 216.1 a) y c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. por remisión del artículo 221.3 de la LGT

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de este procedimiento son las notificaciones de las providencias de apremio dictadas por el Sr. Tesorero respecto del IBI y la Tasa de Basura de los ejercicios 2008 a 2014 del inmueble con referencia catastral

0319301FS1401ÇN0033OW, por cuanto pudiera adolecer de un vicio de nulidad de pleno derecho.

SEGUNDO.- Respecto a las alegaciones, la reclamante considera que las notificaciones de las providencias de apremio han sido defectuosas por cuanto han sido remitidas a una dirección incorrecta, lo que han devenido firmes al no llegar nunca a la administrada.

Así, considera que la administración remitió dichas providencias de apremio a la dirección: C/ Ur. Castillo 3, Fase O, 26 ES: 1PI:00:37, dirección que figura en el catastro.

Sin embargo, el edificio en el que se encuentra la vivienda da a dos calles distintas, recogiendo el catastro sólo una de las calles, por lo que al dar la vivienda en cuestión a la C/ Telde 3, Caleta Alta nº 8, nunca recibió las notificaciones.

TERCERO.- Como ya se resolvió mediante Decreto de la Alcaldía núm. 1604, de fecha 15 de diciembre de 2016, se desestimó el recurso de reposición contra las liquidaciones en vía de apremio por deudas en conceptos de I.B.I. urbanos y Tasa Basura 2008 – 2016, por haberse notificado correctamente en la dirección catastral, al no constar en este ayuntamiento ninguna otra dirección ni de empadronamiento ni comunicación expresa del domicilio fiscal por parte del contribuyente, como así lo establece el artículo el artículo 48 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que en defecto, el cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.

CUARTO.- En el apartado 1 del art. 107 de la LPACAP sólo se contemplan tres supuestos que habilitan a la Administración a rechazar *a limine* una solicitud de revisión de oficio, la no invocación de causas de nulidad de pleno derecho contempladas en el artículo 47 de la propia Ley 39/2015 la carencia manifiesta de fundamento de las que se hubieren alegado y la previa desestimación en cuanto al fondo de otras solicitudes substancialmente iguales y entendiendo que el procedimiento de revisión de oficio es de aplicación a los actos nulos de pleno derecho pero no a los anulables, puesto que éste último conllevaría la declaración de lesividad para el interés público

QUINTO.- A pesar de que la solicitud de revisión de oficio no se fundó en ninguno de los motivos de nulidad previstos en el art. 217 de la LGT, pero podía intuirse el mismo, se concedió trámite de audiencia previo a la inadmisión, presentando, con registro de entrada nº 4939, de fecha 8 de junio de 2017, sucintamente las siguientes alegaciones

- Que al no haberse notificado en forma la providencia de apremio y haber recurrido a la publicación edictal se ha generado una verdadera situación e indefensión conculcando gravemente su derecho a la tutela judicial efectiva, por no poder haber tenido acceso a los recursos que eran pertinentes.

- Conocimiento de la administración desde el 2008 que el domicilio fiscal de su representada estaba en Irlanda.
- Fundamenta su solicitud en que el procedimiento de notificación de la providencia de apremio es nulo de pleno derecho al amparo del apartado a) del artículo 47 de la Ley 39/2015, por notificación de providencias de apremio para el cobro del IBI y tasa de basura de los ejercicios 2008 a 2014 y solicita la devolución de los recargos, intereses y costas de dichos ejercicios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Considerando legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDA.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.g) reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias. Por su parte, el artículo 53 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, *“Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común”*. Y en los mismos términos se pronuncia los artículos 4.1.g) y 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Considerando que el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP- establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

CUARTA.- Considerando que los apartados 3 y 7 del artículo 217 de la LGT disponen que: " *Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*", cuya " *resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa.*"

QUINTA.- Considerando que, en relación con el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 110.1, solamente precisa el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 216 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Así mismo, y de conformidad con el apartado o) del artículo 31 y el apartado o) del artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponderá al Alcalde o al Pleno, en su caso, " *La revisión de oficio de sus acuerdos y disposiciones*"

SEXTA.- Considerando que el artículo 217 de la LGT, en concordancia con 47.1 de la LPACAP dispone que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, cuya solicitud se cursará por conducto del presidente de la comunidad autónoma, conforme dispone el artículo 48 de la LBRL.

" *a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*"

SÉPTIMA.- Considerando el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho del art. 217 de la LGT, y su posterior desarrollo en los artículos 4, 5 y 6 de Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Iniciado el procedimiento de revisión, se solicitará un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver, y recibida la documentación se dará audiencia por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo al interesado y a las restantes personas a las que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron

afectados por el acto, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Concluido el trámite de audiencia, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Recibida la propuesta de resolución, se solicitará el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVA.- Considerando que cuando el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, previsto en el art. 217 de la LGT, se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.

NOVENA.- Considerando que, en relación a los límites de la revisión de oficio, de conformidad con los artículos 110 y 112.3 de la Ley 39/2015, “ *Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*” , ni cabrá recurso en vía administrativa contra las disposiciones administrativas de carácter general.

Por todo lo cual, se propone al **PLENO**, previo dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud planteada por el interesado, e **INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO** al objeto de declarar, si procede, la nulidad de los siguientes actos administrativos impugnados.

- Notificación de la providencia de apremio por IBI y Tasa de Basura de 2008 y 2014 a nombre de **DÑA. AMANDA MARIE DOOLEY**, con **NIE X7816419F**, en relación al inmueble con referencia catastral **0319301FS1401ÇN0033OW**

NOTIFICACIONES PROVIDENCIAS DE APREMIO

CONCEPTO	CONTR.	RECIBO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	MOTIVO	Observaciones
I.B.I.	2008	51745	42 GREEBVUKKE TERRACE - SOUTH CIRCULAR ROAD - DUBLIN 8	Notificada	
BASURAS DOMIC.	2009	32927	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP N° 58	Por notificación devuelta el 15/02/10
I.B.I.	2009	11077	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP N° 58	Por notificación devuelta el 15/02/10
TASA BASURAS	2010	5735	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP n° 142	Por notificación devuelta el 05/08/10
I.B.I.	2010	2321	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP N° 66	Por notificación devuelta el 31/03/11
TASA BASURAS	2011	142	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP N° 3	Por notificación devuelta el 04/08/11
I.B.I.	2011	7798	UR. CASTILLO 3 FASE O, 28 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2013/011	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 5/11/12
TASA BASURAS	2012	3371	UR. CASTILLO 3 FASE O, 28 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2013/011	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 5/11/12
I.B.I.	2012	28370	UR. CASTILLO 3 FASE O, 28 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2013/011	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 5/11/12
I.B.I.	2013	11394	UR. CASTILLO 3 FASE O, 28 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2013/036	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 31/07/13
TASA BASURAS	2013	6568	UR. CASTILLO 3 FASE O, 28 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2014/023	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 04/06/14
I.B.I.	2014	11142	CL. TELDE, 3 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2015/005	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 19/01/15
TASA BASURAS	2014	6982	CL. TELDE, 3 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRONICA ANUNCIO 2015/016	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 9/04/15
TASA BASURAS	2015	858	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	Notificada	
I.B.I.	2015	10874	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	Notificada	
I.B.I.	2016	11118	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA		Se abonó enviada la notificación.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente de revisión de oficio, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Comunicar al instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento a los interesados.

CUARTO.-CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA POR PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES al interesado, a contar desde la recepción del presente acuerdo, para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, significándole que durante dicho plazo podrá consultar el expediente en el departamento de Tesorería de esta entidad.

QUINTO.- Concluido el trámite de audiencia, solicítese informe jurídico sobre el fondo de la cuestión resuelta por los actos recurridos, y sobre la procedencia del procedimiento especial de revisión por las causas previstas en los apartados b), e), f) y g) del art. 217.1 de la LGT, de conformidad con el art. 82.1 de la LPACAP.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que caben contra la misma, así como a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

En Antigua a 30 de enero de 2018"

Concedida la palabra por la Presidencia, se somete a votación de los miembros presentes el asunto de referencia, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 11(5 APA, 2 PP, 2 AMF, 2 CC)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (2 PSOE, 1 APA)

Por lo que en atención del resultado anterior, los miembros presentes en la sesión, adoptaron por mayoría el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud planteada por el interesado, e **INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO** al objeto de declarar, si procede, la nulidad de los siguientes actos administrativos impugnados.

- Notificación de la providencia de apremio por IBI y Tasa de Basura de 2008 y 2014 a nombre de **DÑA. AMANDA MARIE DOOLEY**, con **NIE X7816419F**, en relación al inmueble con referencia catastral **0319301FS1401ÇN0033OW**

NOTIFICACIONES PROVIDENCIAS DE APREMIO

CONCEPTO	CONTR.	RECIBO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	MOTIVO	Observaciones
I.B.I.	2008	51745	42 GREEBVURKE TERRACE - SOUTH CIRCULAR ROAD - DUBLIN 8	Notificada	
BASURAS DOMIC.	2009	32927	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP Nº 58	Por notificación devuelta el 15/02/10
I.B.I.	2009	11077	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP Nº 58	Por notificación devuelta el 15/02/10
TASA BASURAS	2010	5735	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP nº 142	Por notificación devuelta el 05/08/10
I.B.I.	2010	2321	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP Nº 66	Por notificación devuelta el 31/03/11
TASA BASURAS	2011	142	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	BOP Nº 3	Por notificación devuelta el 04/08/11
I.B.I.	2011	2798	UR. CASTILLO 3 FASE O, 26 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2013/011	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 5/11/12
TASA BASURAS	2012	3371	UR. CASTILLO 3 FASE O, 26 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2013/011	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 5/11/12
I.B.I.	2012	28370	UR. CASTILLO 3 FASE O, 26 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2013/011	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 5/11/12
I.B.I.	2013	11394	UR. CASTILLO 3 FASE O, 26 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2013/036	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 31/01/13
TASA BASURAS	2013	6568	UR. CASTILLO 3 FASE O, 26 00 37 1 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2014/023	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 04/06/14
I.B.I.	2014	11142	CL. TELDE, 3 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2015/005	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 19/01/15
TASA BASURAS	2014	6982	CL. TELDE, 3 - 35610 ANTIGUA	SEDE ELECTRÓNICA ANUNCIO 2015/016	Por notificación devuelta por dirección incorrecta el 9/04/15
TASA BASURAS	2015	858	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	Notificada	
I.B.I.	2015	10874	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA	Notificada	
I.B.I.	2016	11118	C. TELDE 3 - CALETA ALTA, 37 - 35610 ANTIGUA		Se abonó enviada la notificación.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente de revisión de oficio D. Tenedor Martín Torres, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Comunicar al instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento a los interesados.

CUARTO.-CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA POR PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES al interesado, a contar desde la recepción del presente acuerdo, para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, significándole que durante dicho plazo podrá consultar el expediente en el departamento de Tesorería de esta entidad.

QUINTO.- Concluido el trámite de audiencia, solicítese informe jurídico sobre el fondo de la cuestión resuelta por los actos recurridos, y sobre la procedencia del procedimiento especial de revisión por las causas previstas en los apartados b), e), f) y g) del art. 217.1 de la LGT, de conformidad con el art. 82.1 de la LPACAP.

SEXTO.-Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que caben contra la misma, así como a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

5º.- APROBAR PLAN ESTRATÉGICO DE AYUDAS INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL (2018/2021), DE FECHA 26.02.18.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 19 de abril de 2018, y así como del Plan Estratégico que han de regir las subvenciones de Ayudas Individuales de Emergencia Social y de Integración Social para la Atención de Necesidades Sociales 2018/2021, fiscalizado favorable por el interventor municipal con fecha 15.03.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLAN ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDAS INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA 2018-2021.

1. ANTECEDENTES.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones y el artículo 12 del Real Decreto 887/2.006, de 21 de Julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, se procede a elaborar el Plan Estratégico de Subvenciones de Ayudas Individuales de Emergencia Social y de Integración Social para la Atención de Necesidades Sociales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antigua 2.018-2.021.

La Ley 9/1.987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, señala, como objetivo prioritario de la misma, garantizar el derecho a todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, los cuales se orientan a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, la situación de necesidad y marginación social que presentan individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

A tal efecto, se señala en la referida Ley, entre otras líneas de actuación, la promoción y potenciación de todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social; la atención y apoyo a las personas y grupos sociales, especialmente en casos de carencia y dependencia; la rehabilitación y promoción social de individuos, grupos y comunidades, tendente a conseguir la integración de todos los ciudadanos en la sociedad; la resolución coyuntural de las situaciones carenciales encuadradas en programas integrados a diferentes plazos y el fomento de la participación de la comunidad en las actuaciones de investigación, diagnóstico y planificación, así como la evaluación y transformación de las etiologías sociales que afecten.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, a los Ayuntamientos les corresponde, a efectos de lo establecido en la Ley de Servicios Sociales, entre otras competencias, el gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos y la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal.

Por ello, para dar cobertura a cuantas acciones se deseen contemplar, se precisa aprobar unas bases, que regule el régimen de subvenciones en esta materia.

2. OBJETIVOS Y ACTUACIONES A SUBVENCIÓNAR.-

Las Bases tienen por objeto, la regulación del régimen jurídico general de Ayudas individuales de Emergencia Social y de las Ayudas de Integración Social para la Atención de necesidades sociales otorgadas por el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antigua.

Es por ello, que los objetivos primordiales de las mismas consisten en adaptar las disposiciones de carácter general, es decir, la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, a las peculiaridades de los servicios y prestaciones gestionados por el Ayuntamiento de Antigua. Así que, de esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, en el ámbito del municipio de Antigua, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones el acceso a estas ayudas.

Las Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social e Integración social; destinadas a la atención de necesidades sociales provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social e integración social, prevenir situaciones de exclusión social, y favorecer la plena integración social de los

sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Las subvenciones objeto de las bases se destinarán a cubrir necesidades de toda la población del municipio, considerando las siguientes áreas de actuación: personas que viven solas, familias y las unidades de convivencia alternativa; la infancia, adolescencia y juventud; las personas Mayores y las personas dependientes y/o con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes y empadronadas en el municipio de Antigua y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- 1.-Ayudas para alimentos.
- 2.-Ayudas para dietas especiales.
- 3.- Ayudas para lactantes.
- 4.- Ayudas para alquiler de la vivienda habitual.
- 5.- Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual, para personas con movilidad reducida.
- 6.- Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
- 7.- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente, en la vivienda habitual.
- 8.- Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual.
- 9.- Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.
- 10.- Ayudas para ortopedias y prótesis.
- 11.- Ayudas técnicas.
- 12.- Ayudas para Guardería y Escuela Infantil (de 0 a 3 años).
- 13.- Ayudas para comedor escolar.
- 14.- Ayuda para medicamentos.
- 15.- Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

3. PLAN DE ACTUACIÓN. –

Durante el trienio 2018-2021, se pretende apoyar económicamente los fines y actuaciones detallados en el apartado 2 de este Plan, mediante los siguientes mecanismos:

- Dotación presupuestaria suficiente para cada uno de los ejercicios económicos (aportación Municipal).
- Adhesión a los Programas de la Viceconsejería de Bienestar Social del Gobierno de Canarias para desarrollar las prestaciones básicas de Servicios Sociales.

- Convenio de colaboración con el Cabildo de Fuerteventura para emergencia social.
- Acuerdo Marco / carta Adhesión Ayudas de emergencia social (FECAM / Gobierno de Canarias).

Es portante hacer hincapié en que en años posteriores se han ido recibiendo varias subvenciones destinadas a cubrir ayudas de emergencia social como son el caso de las enumeradas anteriormente, pero al tratarse de subvenciones anuales a través de programas, subvenciones directas, adhesiones, etc., y de las cuales se van comunicando a los largo del año en curso, no se sabe con certeza los ingresos exactos que percibirá la corporación para dicho fin.

Las líneas básicas para hacer viables las subvenciones a conceder se concretan en:

- Aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- Publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Cumplir los requisitos de: la competencia del órgano administrativo concedente; la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención; la tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación; la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes; la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Por lo que respecta al calendario de elaboración, se elaborarán las bases al principio de este período 2018-2021, procurando, en la medida de lo posible, que tenga carácter indefinido.

En cuanto a los criterios de coordinación con el resto de Administraciones Públicas y Entidades de iniciativa social serán los que se establezcan en los convenios que al efecto se suscriban.

Por último, los costes previsibles para su realización, partiendo de la estimación para el ejercicio económico 2014, cuyo coste total asciende a cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y dos euros (47.862,00 €).

Es por ello por lo que para el año 2018 se hace una estimación de 46.000 euros y para los años sucesivos 48.000 euros.

Y en el supuesto que la demanda en los dos ejercicios siguientes se mantenga en términos similares, **el coste total previsible 2018-2021 ascendería a ciento noventa mil euros (190.000€).**

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

El seguimiento y evaluación se aplicará de forma continua a las diferentes líneas de subvenciones, según la normativa vigente, y lo establecido en las propias bases y

en los Convenios y acuerdos de adhesión formalizados. No obstante, se redactará informe de justificación del gasto por cada línea de subvención.

En Antigua, a 26 de febrero de 2018."

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan:

1º.- Aprobar el Plan Estratégico que han de regir las subvenciones de Ayudas Individuales de Emergencia Social y de Integración Social para la Atención de Necesidades Sociales 2018/2021.

2º.- Dar traslado de la resolución a Secretaría, Intervención y Tesorería municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA 2º FASE DE LA URB. EL CASTILLO DE CALETA DE FUSTE.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 19 de abril de 2018, de la propuesta de desestimación del recurso de reposición planteado frente a la resolución del contrato de concesión administrativa de la 2º Fase de la Urb. El Castillo de Caleta de Fuste, emitida por el Asesor Jurídico de fecha 13 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA

A) ANTECEDENTES DE HECHO.

I.-Visto que con fecha de 31 de mayo de 2000, se dictó Acuerdo por el Ayuntamiento-Pleno, por el que, entre otros extremos, se aprobaba el pliego de bases reguladoras del concurso para la concesión administrativa de la ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.

II.-Visto que con fecha de 7 de julio de 2000, fue presentada Oferta con R.E. nº 2303, por don Rafael Ufano Polo, en representación de la entidad "Salfuer España, S.L."

III.- Visto que con fecha de 13 de julio de 2000 se dictó Decreto de la Alcaldía nº 131, de 13 de julio de 2000, por el que, entre otros extremos, se adjudicaba la indicada concesión a la entidad Salfuer España S.L.

IV.- Visto que con fecha 18 de septiembre de 2000, fue suscrito el correspondiente contrato administrativo de concesión de zona verde entre este Ayuntamiento y Salfuer España, S.L.

V.- Visto que con fecha de 18 de diciembre de 2012, se dictó Acuerdo por el Ayuntamiento-Pleno, por el que se incoaba expediente de resolución del contrato de concesión administrativa.

VI.-Visto que con fecha de 3 de abril de 2013se adoptó Acuerdo de Resolución del contrato de concesión por el Pleno del Ayto. De Antigua, notificado a la entidad interesada con fecha de 05/04/2013.

VII.-Visto que con fecha de 3 de mayo de 2013, se presenta Escrito con R.E. nº 3128 en el Ayto. de Antigua, a nombre de la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), en el que se interesa Solicitud de Revisión de Oficio para la Declaración de Actos Nulos de pleno Derecho.

VIII.-Visto que con fecha de 3 de mayo de 2013, se presenta Escrito con R.E. nº 3130 en el Ayto. de Antigua, a nombre de la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), por el que se formula Recurso de Reposición contra el punto 9º del acuerdo plenario de resolución de la concesión de 3 de abril de 2013.

IX.-Visto que con fecha de 23 de julio de 2013, se adoptó Acuerdo de Incoación de Expediente de Revisión de Oficio del Expediente de concesión administrativa de Explotación de Zona Verde en la Parcela Comercial Montecastillo, notificado a la entidad interesada con fecha de 07/08/2013.

X.-Visto que con fecha de 23 de julio de 2013, se adoptó Acuerdo de Suspensión de la tramitación del recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) contra el Acuerdo de resolución de la concesión (adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 3 de abril de 2013), hasta que se resolviese el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos.

XI.- Visto que con fecha de 4 de diciembre de 2014, fue interpuesto por la entidad mercantil Foques 33, S.L., recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, contra la denegación presunta de la revisión de oficio de todos los actos del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de la ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización, el Castillo de Caleta de Fuste, iniciándose el Procedimiento Contencioso-Administrativo Ordinario nº 493/2013.

XII.-Visto que con fecha de 29 de febrero de 2016, fue dictada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario nº 493/2013, en la que se contiene el siguiente FALLO:

“Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso presentado por la Entidad FOQUES 33, S.L. se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho de esta Sentencia, condenando a la administración demandada a que tramite el procedimiento administrativo de revisión de oficio instado por el recurrente, hasta que dicte resolución definitiva sobre el mismo, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.”

XIII.- Visto que con fecha de 4 de abril de 2016, fue recibido en las dependencias municipales, Oficio del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas con R.E. nº 2683, por el que se remite testimonio de la Sentencia de fecha de 29 de febrero de 2016, a fin de que recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique en el plazo de diez días, el órgano responsable de su cumplimiento, devolviéndole asimismo el expediente administrativo del que trae causa.

XIV.- Visto que con fecha de 20 de abril de 2016, fue recibido en las dependencias municipales, escrito con R.E. nº 3198, a nombre de la Entidad Foques 33 S.L. (empresa que absorbió a SALFUER ESPAÑA S.L.), en el que se solicitaba Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento.

XV.- Visto que con fecha de 28 de abril de 2016, se dictó Acuerdo por el Pleno del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:

1º.- Tomar conocimiento de la sentencia de 29 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria mediante la que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad "Foques 33, S.L.", se declaraba la nulidad de la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio interesada por la mercantil con fecha 3 de mayo de 2013.

2º.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial de Montecastillo, incoado mediante acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 resolución de concesión administrativa de ocupación de zona verde en la Urbanización El Castillo, adjudicado a la entidad "Oasis Caleta de Fuste, S.L." mediante acuerdo plenario de 9 de agosto de 1997.

3º.- Incoar expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de concesión administrativa de explotación de zona verde en la parcela comercial Montecastillo.

4º.- Conceder trámite de audiencia a la entidad "Salfuer España, S.L." (Foques 33, S.L.) y demás interesados en el expediente por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a la entidad "Salfuer España, S.L." (Foques 33, S.L.) y demás interesados que consten en el expediente."

XVI.- Visto que con fecha de 16 de mayo de 2016, fue recibido en las dependencias municipales, escrito con R.E. nº 4066, a nombre de la entidad mercantil Foques 33 S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), en el que dentro del trámite de audiencia se presenta Escrito de Alegaciones.

XVII.- Visto que con fecha de 26 de junio de 2016, se emite Informe de la Secretaría General del Ayto. de Antigua, de conformidad con lo solicitado en el escrito de FOQUES 33 S.L., de fecha de 20 de abril de 2016 y R.E. nº 3198.

XVIII.- Visto que con fecha de 24 de julio de 2017, fue emitido Informe-Propuesta por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín.

XIX.- Visto que con fecha de 11 de septiembre de 2017, se dictó Acuerdo por el Pleno del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:

"Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos incoado mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2016.

Segundo.- Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) con fecha de 3 de mayo de 2013 y R.E. nº 3128 e incoar procedimiento de revisión de oficio, para revisar la posible nulidad de pleno derecho de los actos administrativos del expediente de adjudicación de la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes, en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste, siguientes:

- *El acuerdo adoptado por el Pleno el 8 de mayo de 2000 aprobando el Pliego de Bases Reguladoras del concurso para la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª Fase de la Urbanización El Castillo-Caleta de Fuste.*
- *El Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2000, por el que se procede a la adjudicación de la indicada concesión a Salfuer España S.L..*
- *El contrato de concesión formalizado entre las partes el 18 de septiembre de 2000 para dar cumplimiento a la explotación de servicios destinados a uso público de la zona verde sita en la Parcela Comercial de la 2ª Fase de la urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.*
- *Todos los demás actos del concurso para la adjudicación de dicha concesión administrativa.*

Tercero.- Nombrar al Instructor del procedimiento, el asesor jurídico Municipal, D. Aday Mesa Martín, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento a la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) y demás interesados en el expediente, concediéndoles trámite de audiencia, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos, justificantes y demás medios de prueba que estimen pertinentes.

Quinto.- El órgano competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio es el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la letra i) del art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y la aplicación analógica de los art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

XX.-Visto que con fecha de 5 de octubre de 2017, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles concedido a la interesada, la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), presentó Escrito de Alegaciones con R.E. nº 8743.

XXI.-Visto que con fecha de 5 de octubre de 2017, dentro del plazo de audiencia de quince días hábiles concedido a la interesada, la entidad mercantil Foques 33, S.L. (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.), presentó Escrito de Alegaciones con R.E. nº 8743.

XXII.- Visto que en dicho Escrito de Alegaciones con R.E. nº 8743, la Entidad mercantil interesada, básicamente, se remite a las alegaciones y escritos presentados con anterioridad y solicita que sean practicadas como diligencias de prueba, requerimiento al Secretario del Ayuntamiento, para que certifique ciertos extremos concernientes al objeto del expediente, con carácter previo al envío del expediente al Consejo Consultivo de Canarias.

XXIII.- Visto que con fecha de 26 de octubre de 2017, fue emitida Resolución del órgano Instructor del Expediente por el que rechaza la práctica de la prueba solicitada en el trámite de audiencia concedido, al considerarse innecesaria en los términos expuestos en el art. 77.3 de la LPAC.

XXIV.- Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017, fue emitido Informe Propuesta de Resolución por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín, actuando en calidad de órgano instructor del Expediente, en el que, entre otros extremos, se concluía que se debe desestimar la declaración de nulidad solicitada por el interesado.

XXV.- Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017, fue emitido nuevo Informe Propuesta de Resolución por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín, actuando en calidad de órgano instructor del Expediente, por el que se propone solicitar Dictamen preceptivo y vinculante al Consejo Consultivo de Canarias.

XXVI.- Visto que con fecha de 16 de noviembre de 2017, se dictó Decreto nº 1380 del Alcalde-Presidente del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:

"Primero.- *Dar traslado de copia de la totalidad del expediente administrativo al Consejo Consultivo de Canarias para la emisión del preceptivo Dictamen exigido en el art. 106 de la LPAC.*

Segundo.- *Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en*

ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Tercero.- *Notificar la presente resolución a la interesada, la entidad mercantil **Foques 33, S.L.** (empresa que absorbió a Salfuer España S.L.) y demás interesados en el expediente, haciéndole saber de los recursos que contra la misma cabe interponer, para su conocimiento y efectos oportunos."*

XXVII.- Visto que con fecha de 21 de febrero de 2018, fue emitido Dictamen nº 66/2018, de 21 de febrero de 2018, preceptivo y vinculante, del Consejo Consultivo de Canarias, notificado a este ayuntamiento por vía fax, en el mismo día, en el que se considera ajustada a derecho la propuesta de resolución emitida por el órgano instructor el 16 de noviembre de 2017.

XXVII.- Visto que con fecha de 22 de febrero de 2018, fue emitido Escrito de remisión del Dictamen nº 66/2018, de 21 de febrero de 2018, del Consejo Consultivo de Canarias, a la entidad mercantil interesada **Foques 33, S.L.**, por el órgano instructor del expediente, que fue recibido el 23 de febrero de 2018.

XXVIII.- Visto que con fecha de 22 de febrero de 2018, fue emitido nuevo Informe Propuesta de Resolución por el Asesor jurídico municipal, D. Aday Mesa Martín, actuando en calidad de órgano instructor del Expediente, por el que se propone al Pleno resolver el expediente, de conformidad con lo indicado en el Dictamen nº 66/2018, de 21 de febrero de 2018, del Consejo Consultivo de Canarias.

XIX.-Visto que con fecha de 26 de febrero de 2018, se dictó Acuerdo por el Pleno del Ayto de Antigua, en el que se resuelve:

"Primero.- Declarar conformes a derecho y, por tanto, desestimar la declaración de nulidad solicitada por no existir causa de nulidad de pleno derecho, ni proceder la revisión de oficio por concurrir los límites del art. 110 de la LPAC; de los actos administrativos del expediente de adjudicación de la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes, en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª fase de la Urbanización El Castillo de Caleta de Fuste, siguientes:

- *El acuerdo adoptado por el Pleno el 8 de mayo de 2000 aprobando el Pliego de Bases Regulatorias del concurso para la concesión administrativa de ocupación de zonas verdes en la parcela comercial Montecastillo de la 2ª Fase de la Urbanización El Castillo-Caleta de Fuste.*
- *El Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2000, por el que se procede a la adjudicación de la indicada concesión a Salfuer España S.L..*
- *El contrato de concesión formalizado entre las partes el 18 de septiembre de 2000 para dar cumplimiento a la explotación de servicios destinados a uso público de la zona verde sita en la Parcela Comercial de la 2ª Fase de la urbanización El Castillo de Caleta de Fuste.*